

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintitrés (23) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00097, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 14 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2022-0097
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RICARDO BASTOS
JOVES
DEMANDADA: CASA MAESTRA PROYECTO
SALOU SAS

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

"El Art.422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..."

De conformidad con la norma legal sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características.

Que la obligación sea clara. Debe entenderse como aquella circunstancia de la cual se desprenda que sus elementos aparezcan indiscutiblemente señalados, tanto en la obligación contenida en el documento o sea el crédito, como las partes intervinientes en la misma, es decir acreedor y deudor.

Que la obligación sea expresa. Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, es decir, que sea la concreta y precisa. Esta determinación, en consecuencia, sólo es posible hacerse por escrito.

Que la obligación sea exigible. Significa que únicamente es ejecutable la obligación cuyo plazo se ha vencido, es decir, debe aparecer, o mejor, desprenderse del documento de manera incontrovertible la fecha en el deudor debía pagar la obligación.

Revisada la presente demanda y los documentos allegados como base de recaudo (título complejo), para adelantar la presente ejecución, se pudo establecer que los mismos no reúnen los requisitos mencionados, pues, no se puede determinar que la entidad demandada sea deudora del señor **JOSE RICARDO BASTOS JOVES**, así como tampoco donde se estipule que se adeuda una suma de dinero y cuando sea su vencimiento, habida cuenta, que lo arrimado es un listado de pagos realizado a CASAMAESTRA Y un COMPROMISO DE VENTA.

Por lo anterior, puede determinar este Operador Judicial, sin lugar a equívocos, que brilla por su ausencia documento que preste merito ejecutivo, y por ello, se le insta a la parte para que demandante el proceso correspondiente al incumplimiento, para que una vez obtenga sentencia favorable puede hacer efectiva la respectiva ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **JOSE RICARDO BASTOS JOVES**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CASA MAESTRA PROYECTO SALOU SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose, a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor OSCAR JAVIER TABARES GIRALDO, en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 16 de marzo de 2022 NRO. ESTADO : ____

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d592219d86ab0fecc22cb419cd602c6fc5660ac33412f26c0ad6967630eab**

Documento generado en 16/03/2022 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>